

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 860

TEGUCIGALPA: 2 DE JULIO DE 1910

NUMERO 8.592

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto número 19

GOBERNACION—Se autoriza la erogación de \$ 21.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 43.50—Se autoriza la erogación de \$ 129.00—Se declara sin lugar una solicitud—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se declara sin efecto un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 49.00—Se manda pagar la suma de \$ 150.00—Se manda pagar la suma de \$ 1.200.00—Se concede permiso para exhumar unos restos—Se establece en un mineral una Inspectoría de Policía con su correspondiente resguardo.

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se confirma una exención—Se confirma una exención—Se manda pagar la suma de \$ 32.37½—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se nombra un profesor—Se nombra un archivero—Se manda pagar la suma de \$ 1.281.97.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—*Renta de Aguardiente:* Cuadro comparativo del producto obtenido durante el 3er. trimestre del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909.

PODER EJECUTIVO

Decreto Núm. 19

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Considerando: que el Gobierno de la República de Guatemala ha comunicado al Encargado de Negocios de Honduras, en nota de 18 de mayo del corriente año, que los decretos números 600 y 615, emitidos el 29 de julio de 1899 y 1º de enero de 1901, respectivamente, y por los que se dispone que los productos naturales y manufacturados originarios de Centro-América son libres de todo derecho, tendrán eficaz cumplimiento, siempre que haya debida reciprocidad.

Considerando: que el Congreso Nacional, por decreto número 17 de 24 de enero de este año, aprobó los acuerdos firmados por la primera Conferencia Centroamericana, reunida en esta ciudad, declarando el libre cambio recíproco de los productos naturales y manufacturados originarios de Cen-

tro-América, con el objeto de robustecer los vínculos comerciales comunes.

Considerando: que por las razones expuestas es conveniente llevar á la práctica el libre cambio de productos con Guatemala; por tanto:

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Son libres de derechos de importación todos los productos originarios naturales ó manufacturados de la República de Guatemala, ya sea que se importen por las Aduanas marítimas ó terrestres.

Art. 2º—Bastará que se acredite plenamente, por medio de factura consular ó de cualquier otro documento en forma auténtica internacional, que tales productos son originarios de Guatemala.

Art. 3º—Los artículos estancados por el Gobierno de Honduras, los que se estancaren en lo sucesivo y los de ilícito comercio, no gozarán de dicha franquicia.

Art. 4º—El presente decreto empezará á regir el primero de agosto próximo; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encargará de su ejecución.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á primero de julio de mil novecientos diez.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

Jacinto R. Rivas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Obras Públicas y encargado del de Fomento y Agricultura,

M. Carías A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Jesús Bendaña h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

V. Meriá Colindres.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

S. H. Hernández.

GOBERNACION

Se autoriza la erogación de \$ 21.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veintiún pesos, que se pagarán por la Caja Nacional á don Manuel M. Calderón, valor de trescientos pliegos de papel de luto que suministró para la invitación oficial que se hizo al entierro del Ingeniero don E. Constantino Fiallos. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar al Dr. Angel Ugarte y señorita Luisa Laínez, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veinticinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 43.50

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de cuarenta y tres pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor Dr. don Alberto Bernhard, valor de las medicinas que suministró al Doctor don Quintín Aguilar para combatir la epidemia variolosa que se informó había aparecido en Meámbar, departamento de Comayagua. Esta erogación se imputará á la

partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se autoriza la erogación de \$ 120.00

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de ciento veintinueve pesos, que se pagarán por la Administración de Rentas de Gracias al señor Gobernador Político de aquel departamento, suma que invertirá en el género y hechura de veinte vestidos é igual número de gorras que se necesitan para servicio del cuerpo de policía de la ciudad de Gracias. Esta erogación se imputará á la partida 1ª, sección «Policía», capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se declara sin lugar una solicitud

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

Vista la solicitud de la Municipalidad del pueblo de Texíguat, en el departamento de El Paraíso, contraída á pedir revisión de un acuerdo del Concejo del mismo departamento, por el cual se modifican el Presupuesto y Plan de Arbitrios formulados por dicha Municipalidad para el corriente año.

Visto asimismo el informe del expresado Concejo Departamental; y

Considerando: que el acuerdo recurrido consulta debidamente los intereses de la Municipalidad de Texíguat, y ha sido dictado de conformidad con la Ley Municipal, por cuya razón no puede alegarse inconveniencia en su aplicación; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Alejandro Flores G. y Adela Morales Lacayo, vecinos de Choluteca, departamento del mismo nombre, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de veintitrés pesos cin-

uenta centavos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se declara sin efecto un acuerdo

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Declarar sin efecto, desde el 7 del corriente mes, el acuerdo de 26 de febrero último, por el cual se nombró Vacunador Oficial al Doctor don Quintín Aguilar, con el sueldo de cien pesos mensuales, en virtud de haber cesado los motivos por los cuales se creó dicho empleo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se manda pagar la suma de \$ 49.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Doctor don Quintín Aguilar la suma de cuarenta y nueve pesos, valor del alquiler de las bestias que ocupó en su viaje á Meámbar, departamento de Comayagua, con el objeto de combatir la epidemia variolosa que el Alcalde Municipal de aquel pueblo informó estarse propagando. La erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se manda pagar la suma de \$ 150.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Doctor don Quintín Aguilar la suma de ciento cincuenta pesos como honorarios devengados en el viaje que verificó á Meámbar, departamento de Comayagua, con el objeto de combatir la epidemia variolosa que el Alcalde Municipal de aquel pueblo informó estarse propagando. La erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se manda pagar la suma de \$ 1.200.00

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la Tesorería del Hospital Rosales la suma de mil doscientos pesos, valor de cuatro mil tubos de fluido vacuno remitido á esta oficina, por cuya cantidad este Ministerio ha aceptado hoy un giro del Banco Salvadoreño, librado el seis de los corrientes, y endosado en la misma fecha á favor del Banco de Honduras, debiendo pagarse por la Caja Nacional. La imputación se hará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se concede permiso para exhumar unos restos

Tegucigalpa: 27 de abril de 1910.

Con vista de la excitativa del Excelentísimo señor Ministro de los Estados Unidos de América á efecto de que se otorgue permiso á los familiares del difunto Benjamín Johnson, Cónsul que fué de los Estados Unidos de América en La Ceiba, para exhumar sus restos y trasladarlos á la mencionada nación; y

Considerando: que en las diligencias respectivas se ha hecho constar que el señor Johnson falleció en enero de 1903 y fué enterrado en el cementerio de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida; por consiguiente ha trascurrido el término prescrito por el artículo 243 de la Ley de Policía para que pueda hacerse dicha exhumación; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder el permiso de que se ha hecho referencia, debiendo guardarse por los interesados, bajo la vigilancia del Gobernador Político de Atlántida, las prescripciones higiénicas del caso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Cartas A.

Se establece en un mineral una Inspectoría de Policía con su correspondiente resguardo

Tegucigalpa: 28 de abril de 1910.

Con vista de la solicitud presentada por el señor Doctor don Reinaldo Frígartner, en su carácter de representante de la compañía «The Aurora Mining Co.» el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer en el mineral de la expresada Compañía, situado en jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, en este

departamento, y á costa de la misma, una Inspectoría de Policía con su correspondiente resguardo, cuyo personal y haberes serán como sigue:

Inspector, al mes.....\$ 60.00
Un cabo, al día..... 0.60
Cuatro soldados, al día, c/u..... 0.55

2º—El Inspector estará bajo la dependencia oficial de las autoridades del Ramo, y las multas que imponga por infracción de policía las hará ingresar en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 29 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al miliciano Félix de la O. la cantidad de diez pesos como habilitación para que se traslade al departamento de Intibucá después de haber prestado su servicio de guarnición en esta plaza. Este gasto se imputará á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 29 de abril de 1910.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el miliciano de 1ª categoría, Vicente Z. Santos, vecino de Santa Rosa, departamento de Copán, contraída á pedir la confirmación y registro de la exención del servicio militar ordinario, en virtud de ser casado; y

Considerando: que el peticionario acompaña en debida forma certificación extendida por el Secretario Municipal de su domicilio, con la que comprueba legalmente su estado civil, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, y manda que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se confirma una exención

Tegucigalpa: 29 de abril de 1910.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el miliciano de 2ª categoría, Miguel María Raudales, vecino de

esta ciudad, contraída á pedir la ratificación de una exención del servicio militar ordinario, en virtud de ser casado; y

Considerando: que el peticionario acompaña en debida forma certificación extendida por el Secretario Municipal de su domicilio, con la que comprueba legalmente su estado civil, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la exención de que se ha hecho mérito, y manda que se registre en el libro respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 32.37½

Tegucigalpa: 29 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés, se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de treintidós pesos treintisiete y dos cuartos de centavos, valor que invirtió en la refacción del bote que está al servicio de aquella Comandancia; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al carretero José María Melara, la cantidad de veinticinco pesos que se le adeudan por la conducción de diez fardos de mantadril de San Lorenzo á esta capital, para servicio del Gobierno; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un profesor

Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar profesor de Topografía en la Escuela Militar é Ingeniero al servicio del Gobierno, á Mr. Roberto Müller, del 1º del mes de mayo próximo en adelante, con la dotación de ciento cincuenta pesos mensuales. Las erogaciones que ocasione el presente acuerdo se

imputarán á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se nombra un archivero

Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á don Fernando R. Martínez Archivero de este Ministerio, con el sueldo de ley, desde el 18 del corriente en que empezó á prestar sus servicios, en lugar de don Ildfonso Lara, quien renunció.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

Se manda pagar la suma de \$ 1.281.97

Tegucigalpa: 30 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas del mismo la cantidad de mil doscientos ochenta y un pesos noventa y siete centavos, valor de los gastos ocasionados por el vapor Tatumbla y su resguardo militar, hasta el 18 del corriente mes, fecha en que se mandó dar baja á dicho resguardo; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, por la ley,

S. H. Hernández.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que el señor don Timoteo Morgan ha presentado hoy, á las ocho de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el puerto menor de Utila, el ocho de febrero de mil novecientos nueve, ante el Juez de Paz don Amos Howell, por la cual don Henry Coindet vende á don Lindsay Bush, por la suma de mil pesos plata, las siguientes propiedades: treinta acres de terreno cultivados de cocoteros, situado en el lugar llamado "Loomes Place," término municipal de Utila, limitado: al Norte, con terrenos de Dacus Howell y nacionales; al Este, con terrenos nacionales; al Sur, con terreno llamado San Martín, y al Oeste, con terreno de Henry Cooper; y un solar sito en la calle principal del mismo puerto, constante de treinta y seis yardas de frente por cincuenta de fondo, lindando: al Norte, con casa y solar de Jonathan Wood; al Sur, con propiedad de Theodore Howell; al Este, con propiedad de Josefa Radway, y al Oeste, con el mar. Y no

habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 21 de abril de 1910.

2-2 FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 5 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor E. de Montís, denunciando una zona mineral de mil hectáreas de extensión, sita en el lugar denominado "Montaña del Socorro," en jurisdicción municipal del Valle de Angeles, en este departamento, siendo sus límites los siguientes: a. Norte, quebrada de "Chinacía;" al Sur, quebrada "Agua Amarilla;" al Este, quebrada de "La Soledad," y al Oeste, camino del Valle á San Juancito, quedando comprendida dentro de estos linderos la zona de la mina del "Socorro," perteneciente á varias personas. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

2-12 J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agria," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordóñez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minutas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

30-30 ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emerterio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores, han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur, el terreno llamado "Joyas de Caballo," perteneciente á los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liquitimaya, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

30-30 ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 15 de abril próximo anterior se ha presentado al despacho el Lic. Rafael Rivera Retes, representante de la "Central America Commercial Company," pidiendo el dominio útil de seiscientas cincuenta y siete manzanas de terreno nacional divididas en cinco lotes, de la manera siguiente:—1º Finca "Baltimore," de cincuenta y dos manzanas, limitada así: por el Norte, con la Aldea llamada "Caixiro;" por el Este, con la Laguna Palacios; y por el Oeste y Sur, terreno nacional.—2º Finca "Baltimore," de quinientas manzanas, limitada así: por el Norte, con la "Laguna Ebón;" por el Este, con el estero Pará; por el Oeste, el estero "Hill Billorr;" y por el Sur, terreno nacional.—3º Finca cultivada con hule, de treinta manzanas, limitada así: por

el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero Anzuelo y el camino viejo de Irlona al Dorado; y por el Norte y Sur, con terreno nacional.—4º Finca cultivada con hule de veinticinco manzanas, limitada así: por el Este, el río Panlaya; por el Oeste, el estero La Paz; y por el Norte y Sur, terreno nacional; y—5º Finca cultivada también con hule, de cincuenta manzanas, limitada así: por el Oeste, con el río Panlaya; por el Norte, Este y Sur, con terreno nacional.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de mayo de 1910.

30-6 JOSÉ M. SANDOVAL.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó á esta oficina el señor J. Cruz Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbítero don Manuel Recarte; al Sur, con terreno del General don Pablo Nulla; al Este, con terreno denominado "El Desprelo," de don Timoteo Rivera C., y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 13 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.

30-9 PEDRO VIDAURETA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que en las diligencias de declaración de heredera ab-intestado y posesión efectiva de bienes solicitadas por el Abogado don Remigio M. Salinas, en representación de su esposa legítima doña Jenara F. de Salinas, ha recaído la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de esta Sección.—La Paz: veintiocho de abril de mil novecientos diez.—Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Promotor Fiscal y haciendo aplicación de las disposiciones en materia de los artículos 1.039, 1.040, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, 830, inciso 2º y 858 del Código Civil, declara heredera ab-intestato de los bienes de su difunta madre doña Bonifacia Suazo de Fuentes á su hija legítima doña

Jenara Fuentes de Salinas, mandando que se le dé la posesión efectiva de dichos bienes y que se publique esta resolución en el periódico oficial y en carteles que, durante quince días, se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, é inscribase también en el Registro respectivo.—Notifíquese.—Juan S. Castillo.—R. S. Alcerro.—Secretario.—La Paz: 8 de junio de 1910.

15-12 R. S. ALCERRO, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, solicitada por su hijo legítimo don Peter Brooks, se encuentra la fecha y parte resolutive de la sentencia, que dicen:—"Juzgado de Letras del departamento.—Roatán: once de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1038, y 1040, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 40, inciso 2º, de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de doña Sarah Brooks, al señor don Peter Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, que se registre esta sentencia en el libro respectivo, y que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial, y que se anuncie además, por carteles fijados durante quince días en tres de los parajes más frecuentados esta ciudad.—Razónese el testamento acompañado y devuélvase.—Notifíquese.—Fernando P. Cevallos.—Elias H. Suazo, Srío. interino.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 17 de febrero de 1910.

15-15 PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42

Oficina de Centralización

RENDA DE AGUARDIENTE

Cuadro comparativo del producto obtenido durante el 3er trimestre del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909

ADMINISTRACIONES	PRODUCTO BRUTO		DIFERENCIAS	
	1908 á 1909	1909 á 1910	Más en 1909 á 1910	Menos en 1908 á 1909
Amapala.....	\$ 11.250,00	\$ 8.100,00		\$ 3.150,00
Puerto Cortés..	7.068,00	9.553,50	\$ 2.485,50	
Trujillo.....	13.161,75	12.531,75		630,00
La Ceiba.....	18.123,75	31.789,50	13.665,75	
Roatán.....	2.775,00	3.434,25	659,25	
Tegucigalpa..	105.761,00	94.610,62		11.150,38
Comayagua.....	14.153,62	14.946,01	792,39	
El Paraíso.....	14.330,99	17.853,75	3.522,76	
Choluteca.....	17.432,25	21.887,25	4.455,00	
Valle.....	16.035,75	17.125,50	1.089,75	
La Paz.....	11.797,25	16.800,00	5.002,75	
Olancho.....	17.808,37	21.377,62	3.569,25	
Santa Bárbara..	21.515,25	24.315,00	2.799,75	
Yoro.....	16.608,75	16.835,25	226,50	
Gracias.....	9.764,25	14.509,00	4.744,75	
Intibucá.....	7.521,87	8.531,25	1.009,38	
Copán.....	18.561,00	20.091,36	1.530,36	
Cortés.....	24.735,00	27.106,13	2.371,13	
Ocotepeque.....	5.165,97	7.415,00	2.249,03	
Sumas.....	\$ 353.569,82	\$ 353.561,82	\$ 8,00	\$ 14.930,38
Exceso de 1909 á 1910 sobre 1908 á 1909..		\$ 35.242,92	\$ 35.242,92	